



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HECTOR LUGO SANCHEZ RIVERA
DEMANDADO	GLORIA MARITZA CORTES JIMENEZ
RADICACION	150013153002-2018-00110-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil Familia, mediante providencias proferidas los días treinta y uno (31) de marzo y dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), por la cual decidió:

“...REVOCAR la decisión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020). En consecuencia, declarar no probadas las excepciones de mérito presentadas por los demandados. SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la demanda elevadas por HÉCTOR LUGO SÁNCHEZ RIVERA. En consecuencia, se accede a la reivindicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 07053196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia y con los siguientes linderos: Por el Norte. En extensión de veinticuatro metros (24 mts) linda con herederos de MARTIN ROBERTO; Por el occidente. En extensión de treinta y cinco metros con sesenta centímetros (35.60mts) linda con OSCAR

FERNANDO SALAMANCA; por el Sur. En extensión de veinticuatro metros (24 mts) linda con herederos de FRANCISCA ROBERTO, callejuela de 4 metros (4 mts) de por medio: por el ORIENTE: en extensión de treinta y cinco metros con sesenta centímetros (35.60 mts), linda con LUIS ROBERTO HERNANDEZ y encierra. Se ordena la restitución del bien raíz, para lo cual el juez de primer grado debe destinar lo procedente y legal.

TERCERO: Ordenar a los demandados MANUEL ARMANDO ROBERTO ROBERTO, FANNY LUCERO ROBERTO ROBERTO y a los esposos HENRY ARAQUE SÁNCHEZ y GLORIA MARITZA CORTÉS, a que entreguen a la parte demandante las áreas que ocupan dentro del predio objeto de las pretensiones, en un plazo de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandada, conforme lo motivado en precedencia. Las agencias en derecho se fijarán en auto aparte por el magistrado ponente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, DEVUÉLVANSE las diligencias al juzgado de origen, previas las anotaciones respectivas

Y fijar el monto correspondiente a agencias en derecho al tenor del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por el monto de dos salarios mínimos mensuales vigentes (2 SMMLV).

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 35
hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829584d7f4d6310f6237b777c77e5a48c4f6ab0d2216d182fb9a0cf5d8f44de2**

Documento generado en 27/10/2022 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>